

Xalapa, Veracruz, 28 de enero de 2026.

Versión estenográfica de la sesión pública de resolución de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, llevada a cabo en las instalaciones de la misma Sala Regional.

Magistrada Presidenta Roselia Bustillo Marín: Buenas tardes. Siendo las 12 horas con 35 minutos, se da inicio a la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, convocada para esta fecha.

Secretaria general de acuerdos, por favor, verifique el quorum legal y dé cuenta con los asuntos a analizar y resolver en esta sesión pública.

Secretaria General de Acuerdos Rubí Yarim Tavira Bustos: Con gusto, Magistrada Presidenta.

Están presentes, además de usted, la magistrada Eva Barrientos Zepeda y el magistrado José Antonio Troncoso Ávila. Por tanto, existe quorum para sesionar.

Los asuntos a analizar y resolver en esta sesión pública son cuatro juicios de la ciudadanía, dos juicios generales y un recurso de apelación con las claves de identificación, nombres de las partes actoras y de la responsable, precisados en el aviso fijado en los estrados y en la página electrónica de esta Sala Regional.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrado.

Magistrada Presidenta Roselia Bustillo Marín: Magistrada, Magistrado, se encuentra en su consideración el orden propuesto para la discusión y resolución de los proyectos previamente circulados.

Si están de acuerdo, por favor, manifiésteno en votación económica.

Gracias, queda aprobado.

Secretaria Daniela Viveros Grajales, por favor, dé cuenta con el asunto turnado a la ponencia de la Magistrada Eva Barrientos Zepeda.

Secretaria de Estudio y Cuenta Daniela Viveros Grajales: Con su autorización, Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio para la ciudadanía 13 de este año, promovido por un ciudadano indígena perteneciente a la comunidad del pueblo Icotz, asentada en el municipio de San Mateo del Mar, en Santo Domingo Tehuantepec, Oaxaca, quien controvierte la resolución del tribunal electoral de dicha entidad, que confirmó el acuerdo del instituto electoral local, donde se calificó como válida la elección ordinaria de concejalías de su ayuntamiento.

Ante esta Sala Regional, el actor sostiene sustancialmente que el tribunal local no aplicó la suplencia de la queja y dejó de analizar correctamente sus agravios relacionados con la vulneración del Sistema Normativo Interno en la elección impugnada, particularmente por un presunto conflicto de interés en la autoridad electoral comunitaria, la indebida difusión de la convocatoria sin la implementación de todos los métodos tradicionales, así como la vulneración al principio de paridad al haberse elegido mujeres como suplentes de hombres.

En el proyecto se propone calificar algunos agravios como inoperantes porque no fueron expuestos en la instancia local, de modo que el Tribunal responsable no omitió su estudio y resultan novedosos para esta instancia federal.

No obstante, en maximización del derecho de acceso a la justicia, dichos argumentos se analizan y junto con el resto de los agravios formulados en la demanda, se califican infundados, al no acreditarse la vulneración del Sistema Normativo Interno de San Mateo del Mar ni de los principios democráticos invocados.

En ello, porque no se acreditó algún acto concreto que permita cuestionar los principios de independencia e imparcialidad del proceso electivo, porque la publicación de la convocatoria conforme al propio sistema normativo permitió la universalidad del sufragio sin que se acredite que la disminución de la participación se relacione con la forma en que fue difundida.

Y, finalmente, porque el modelo de integración del ayuntamiento no reproduce una exclusión estructural de las mujeres, sino que refleja un proceso progresivo de inclusión coherente con el principio del sistema normativo, en el cual cada núcleo comunitario elige a una mujer y a un hombre como sus representantes. Logran ocho propietarios y ocho propietarias, en un contexto donde las comunidades rotan periódicamente los cargos de representación municipal.

Por estas razones y otras que se desarrollan en el proyecto, se propone confirmar la sentencia impugnada.

Es la cuenta, Magistrada.

Magistrada Presidenta Roselia Bustillo Marín: Magistrada, Magistrado, están a su consideración el proyecto de cuenta.

Adelante, Magistrada.

Magistrada Eva Barrientos Zepeda: Muchas gracias, Magistrada Presidenta. Magistrado.

Y bueno, buenas tardes a todas las personas que nos siguen a través de las redes sociales y a las que se encuentran en esta sala de plenos de la Sala Regional Xalapa.

Justo para referirme a este JDC-30, porque me parece que es importante la temática, es respecto a la validez de la elección de San Mateo del Mar, que se rige por Sistema Normativo Interno.

¿Cuál es el contexto de esta controversia? En esta instancia, como ya escuchamos de la cuenta de la maestra Daniela Viveros, se centra en determinar si la elección de la comunidad de San Mateo del Mar se ajustó al Sistema Normativo Interno, esencialmente en tres aspectos, la independencia y parcialidad de la integración de las autoridades comunitarias, la difusión de la convocatoria y el cumplimiento de la paridad de género en la integración del ayuntamiento.

Como ya saben ustedes, en el proyecto que pongo a su consideración desestimo los dos primeros agravios por las siguientes razones.

Sobre la integración de autoridades electorales, no se acreditó ningún acto concreto de las personas que participaron en la organización del proceso electivo y que resultaron electas como autoridades municipales que permitan concluir de ninguna manera, ni siquiera de forma indiciaria, que haya afectado la imparcialidad del proceso o la libre expresión de la voluntad de la comunidad.

Respecto a la difusión de la convocatoria, se constató que fue realizada mediante los mecanismos tradicionales reconocidos por la comunidad, como la publicación física, el perifoneo y la radio comunitaria, y permitió la participación además de los 16 núcleos comunitarios en condiciones similares a procesos electorales previos sin que la disminución del número de participación antes de esta elección por sí misma acredite vulneración ajena a la participación de todas las comunidades.

Por cuanto hace a la paridad, se cumple a partir de una lectura intercultural que armoniza el mandato constitucional de igualdad sustantiva con el derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación, ya que el Sistema Normativo Interno no reproduce prácticas discriminatorias ni incluyentes, desde mi punto de vista, sino que incluso muestra un proceso de incorporación progresiva de las mujeres en el ejercicio del poder de la comunidad.

¿Por qué sostengo lo anterior? San Mateo del Mar se basa en la elección de dos representaciones por cada uno de los 16 núcleos comunitarios, es decir, cada núcleo comunitario hace su propia

asamblea y elige a un hombre y a una mujer, para que sean integrantes del cabildo, y en este caso se eligieron una mujer y un hombre. Eso explica que la conformación de fórmulas mixtas en la integración del ayuntamiento.

Este esquema no muestra, considero, exclusión estructural de las mujeres, sino que refleja un proceso progresivo de inclusión que se ha ido consolidando en la práctica comunitaria, ya que bajo esta lógica y la rotación de cargos que establece su propio estatuto, se logra una integración paritaria de los 16 cargos del ayuntamiento de San Mateo del Mar. Incluso aquí tiene una particular, incluso su Tesorería también es electa por la asamblea comunitaria.

Esto es, con ocho mujeres propietarias, con ocho hombres suplentes, ocho propietarios, con ocho mujeres suplentes, incluyendo la Presidencia Municipal y la sindicatura, es decir, hay paridad total.

Además, la participación de las mujeres, como se muestra en constancias, ha aumentado en diversos centros comunitarios y que el propio diseño del Sistema Normativo Interno garantiza su integración.

En este sentido, la conformación de fórmulas mixtas, es decir, hombre o mujer o mujer u hombre, no constituye una simulación ni una regresión en materia de paridad, sino una expresión del modelo vigente de representación comunitaria.

Además, el tribunal local, y además reconozco el trabajo del Tribunal local de Oaxaca, ya vinculó a la comunidad para que, conforme a su propio Sistema Normativo Interno, acuerde la manera de fortalecer la participación de las mujeres y transitar de manera progresiva hacia la integración de fórmulas homogéneas, es decir, suplente y hombre, de suplente y propietario del mismo género.

Esta determinación, desde mi punto de vista, respeta la autonomía comunitaria y, al mismo tiempo, impulsa la evolución del principio de paridad en clave o con una lectura intercultural.

Y por eso, como ya les adelanté, les propongo confirmar la sentencia impugnada.

Sería cuanto, muchas gracias.

Magistrada Presidenta Roselia Bustillo Marín: Gracias, Magistrada.

Magistrado, adelante, por favor.

Magistrado José Antonio Troncoso Ávila: Gracias, Presidenta. Magistrada, también.

Para referirme a este juicio de la ciudadanía con el que se ha dado cuenta, pues inicialmente para pues felicitar a la Magistrada Eva Barrientos por la propuesta que pone a nuestra consideración, porque me parece que sí, en efecto, se atiende en esta propuesta una perspectiva intercultural y esta perspectiva de género. Me parece que se recoge de manera muy exhaustiva y así se desarrolla en la propuesta que estamos analizando.

Con la cual adelanto que coincido, finalmente me parece que sí, en efecto, en el expediente no tenemos elementos. Primero, para considerar que haya habido una actuación parcial por parte de las autoridades que se conformaron para llevar a cabo este proceso electivo y, asimismo, creo, en mi consideración, que también obran los elementos suficientes para considerar que efectivamente, contrario a lo que alega la parte actora, hubo una debida difusión de la convocatoria.

En la comunidad habría que señalar que se reconocen distintas formas o mecanismos de difusión de la convocatoria, como lo expuso la Magistrada. Tanto se puede hablar de un perifoneo, la fijación o colocación de la convocatoria, la utilización de la radio comunitaria y tenemos elementos que nos llevan a estimar que, efectivamente, estos medios por los que la comunidad difunde la convocatoria fueron utilizados y me parece que, contrario también a lo que aduce la parte actora, podemos arribar a la conclusión de que sí se difundió de manera adecuada y pues finalmente no hay una vulneración al sistema

normativo respecto de esta obligación de difundir la convocatoria de manera adecuada.

Y el tema que también destaca este proyecto pues es el relativo a la paridad de género. Coincido con lo expresado por la Magistrada Eva Barrientos respecto de que se puede advertir cómo en la comunidad de San Mateo del Mar se ha avanzado de manera significativa en la observancia y el respeto a este derecho o este principio de paridad de género en el cual podemos observar cómo está integrado justo de manera paritaria, dado que de las 16 personas que integran este cabildo, ocho corresponden al sexo femenino y ocho al masculino, es decir tenemos ocho mujeres, ocho hombres. Y hay un tema que hace valer la parte actora respecto de que esta integración se hace por fórmulas mixtas, es decir, hay un hombre propietario, una mujer suplente y a la inversa, una mujer propietaria y un hombre suplente y se da la misma circunstancia en estos dos bloques de ocho integrantes.

Sin embargo, ya lo explicaba con claridad también la Magistrada Barrientos que esto obedece incluso a los procedimientos preparatorios para llevar a cabo finalmente la elección en el que a nivel de las propias localidades que integran el municipio justo observando este principio de paridad de género, eligen a un hombre y a una mujer para que finalmente sean quienes al final del proceso pues sean quienes integren las fórmulas por las que la ciudadanía va a votar.

Y me parece, coincido también que en observancia y respeto al derecho a la libre autodeterminación si la comunidad está avanzando en la observancia de este principio también le corresponde definir los mecanismos que estime idóneos y necesarios que tiendan a prevenir posibles prácticas como las que hemos observado lamentablemente en el Sistema de partidos donde al haber casos, por ejemplo, donde el propietario es hombre y la suplente mujer o a la inversa la suplente mujer y el propietario hombre, se recurre a las renunciaciones sobre todo cuando la propietaria es mujer y el suplente es hombre, para finalmente desequilibrar y excluir a las mujeres de una participación efectiva en los órganos de decisión política como son los electos popularmente.

Entonces, bajo estas condiciones, me parece, insisto, que sí corresponde, en su caso, a la comunidad establecer algunos mecanismos que tiendan a prevenir esas posibles prácticas, pero que en el momento en el que juzgamos este asunto no se advierte ninguna práctica o mecanismo que tienda a vulnerar el derecho de las mujeres. Por el contrario, coincido en que lo que se advierte es que positivamente han avanzado en la observancia y el respeto de este principio de paridad de género.

Por esa razón, como lo adelanté, mi voto será a favor del proyecto, reiterando la felicitación al proyecto y a la ponente.

Muchas gracias, Presidenta Magistrada.

Magistrada Presidenta Roselia Bustillo Marín: Gracias, Magistrado.

Si me permiten, brevemente, igualmente, solo comentar que votaré a favor del proyecto, también felicitando a la Magistrada Barrientos por este proyecto, en el sentido que esta Sala entiende a la paridad desde una perspectiva intercultural, la perspectiva de género de una manera progresiva, en que las mujeres que están en los cabildos estén llegando de manera progresiva, que se vayan empoderando de esta forma y entender que cada sistema normativo es distinto, tiene su propio contexto, y eso es lo que se refleja en este asunto y por eso votaré a favor.

Gracias.

Si no hay más intervenciones, Secretaria General de Acuerdos, por favor, recabe la votación.

Secretaria General de Acuerdos Rubí Yarim Tavira Bustos: Con gusto, Magistrada Presidenta.

Magistrada Eva Barrientos Zepeda, ponente en el asunto de cuenta.

Magistrada Eva Barrientos Zepeda: A favor de mi consulta.

Secretaria General de Acuerdos Rubí Yarim Tavira Bustos: Gracias.

Magistrada José Antonio Troncoso Ávila.

Magistrado José Antonio Troncoso Ávila: A favor del proyecto.

Secretaria General de Acuerdos Rubí Yarim Tavira Bustos: Gracias.

Magistrada Presidenta Roselia Bustillo Marín.

Magistrada Presidenta Roselia Bustillo Marín: A favor del proyecto.

Secretaria General de Acuerdos Rubí Yarim Tavira Bustos: Gracias.

Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto de resolución del juicio de la ciudadanía 13 de este año fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Roselia Bustillo Marín: En consecuencia, en el juicio de la ciudadanía 13 se resuelve:

Único.- Se confirma la sentencia impugnada.

Secretario Ángel Miguel Sebastián Barajas, por favor, dé cuenta con los asuntos turnados a la ponencia a mi cargo.

Secretario de Estudio y Cuenta Ángel Miguel Sebastián Barajas:
Con su venia, Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrado.

Se da cuenta con el proyecto de sentencia de los juicios de la ciudadanía 10 y 14 de este año, promovidos por agentes y subagentes de un ayuntamiento de Veracruz en contra de diversas omisiones del Tribunal Local y del Ayuntamiento de dar cumplimiento a resoluciones vinculadas con el pago correspondiente a 2024 y 2025.

Previa acumulación, se propone sobreseer parcialmente en los juicios por falta de firma autógrafa de algunas personas por cambio de situación jurídica respecto de la omisión de resolver incidentes, así como por la preclusión del derecho de acción de uno de los promoventes.

Además, se proponen infundados los agravios, dado que el Tribunal Local sí ha implementado medidas tendentes a garantizar el cumplimiento de sus sentencias al vincular al ayuntamiento a realizar acciones para cubrir los pagos pendientes.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto de sentencia de los juicios generales 2 y 3 de este año, promovidos en contra de la resolución por la cual el Tribunal Electoral de Veracruz impuso a la parte actora diversas sanciones y medidas de reparación y satisfacción, al tener por acreditada su responsabilidad en la comisión de calumnia en contra de un candidato durante la elección municipal de Yecuatla, Veracruz.

Previa acumulación, se propone confirmar la sentencia reclamada, ya que la responsabilidad del actor por la calumnia y la titularidad del perfil denunciado quedaron firmes desde la sentencia que emitió el Tribunal Local el pasado 21 de noviembre.

Además, tomando en cuenta que la disculpa pública fue ordenada, ordenada es una medida de reparación y no una sanción, en el caso no actualizaría una doble sanción y se justifica por la afectación a los derechos, al honor y reputación del denunciante. Además de ser proporcional en su duración y no vulnerar el derecho a la no auto incriminación.

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrado.

Magistrada Presidenta Roselia Bustillo Marín: Gracias, Secretario.

Magistrada, Magistrado, está a su consideración, los proyectos de cuenta.

Si no hay intervenciones, Secretaria General de Acuerdos, recabe la votación, por favor.

Secretaria General de Acuerdos Rubí Yarim Tavira Bustos: Con gusto Magistrada Presidenta.

Magistrada Eva Barrientos Zepeda.

Magistrada Eva Barrientos Zepeda: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Rubí Yarim Tavira Bustos: Gracias.

Magistrado José Antonio Troncoso Ávila.

Magistrado José Antonio Troncoso Ávila: A favor de los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Rubí Yarim Tavira Bustos: Gracias.

Magistrada presidenta Roselia Bustillo Marín, ponente en los asuntos de cuenta.

Magistrada Presidenta Roselia Bustillo Marín: Con mis proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Rubí Yarim Tavira Bustos: Gracias.

Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos de resolución del juicio de la ciudadanía 10 y acumulado y del juicio general 2 y acumulado, todos este año, se aprobaron por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Roselia Bustillo Marín: En consecuencia, en el juicio de la ciudadanía 10 y acumulado se resuelve:

Primero.- Se acumulan los juicios indicados.

Segundo.- Se sobresee en los juicios de la ciudadanía en los términos precisados en la Ejecutoria.

Tercero.- Es inexistente la omisión atribuida al Tribunal Electoral de Veracruz de resolver incidentes de inejecución.

Cuarto.- Se declara infundado el planteamiento relativo a la omisión del Tribunal Electoral de Veracruz de adoptar medidas para garantizar el cumplimiento de sus resoluciones, e ineficaz lo planteado contra el Ayuntamiento.

Por cuanto hace el juicio general 2 y acumulado, se resuelve:

Primero.- Se acumulan los juicios indicados.

Segundo.- Se confirman la sentencia reclamada y la sentencia incidental.

Secretario Rodrigo Edmundo Galán Martínez, por favor, dé cuenta con los asuntos turnados a la ponencia a cargo del Magistrado José Antonio Troncoso Ávila.

Secretario de Estudio y Cuenta Rodrigo Edmundo Galán Martínez:
Con su autorización, Magistrada Presidenta; Magistrada, Magistrado.

Primero doy cuenta con el juicio de la ciudadanía 11 de este año, promovido en contra de la sentencia del Tribunal Electoral de Oaxaca que confirmó el acuerdo de validez de la elección municipal de San Francisco-Cahuacua Sola de Vega, Oaxaca.

En el proyecto se propone confirmar la sentencia controvertida porque se estima que la convocatoria se emitió con base en el Sistema Normativo Indígena; además, se concluye que la convocatoria para la Asamblea Electiva se difundió adecuadamente mediante las figuras auxiliares, se respetó la fecha para su celebración, participaron los órganos que la presiden conforme con el Estatuto Electoral Comunitario, aunado a que la persona electa para la Presidencia municipal fue propuesta y votada por la Asamblea General Comunitaria, órgano máximo de decisión comunitaria.

Por último, doy cuenta con el recurso de apelación de este año promovido por Movimiento Ciudadano para controvertir la respuesta de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE relacionada con los montos de las sanciones fijadas en la resolución de fiscalización correspondiente al proceso electoral de los años 2023 y 2024 en Quintana Roo.

En el proyecto se propone confirmar el acto impugnado esencialmente porque deben regir los considerandos de la resolución respecto a la discrepancia de los resolutivos; además, tampoco se advierte alguna modificación de la sanción por conducto de la Unidad Técnica, incluso la cantidad es coincidente con la operación aritmética de los resolutivos.

Es la cuenta Magistradas, Magistrado.

Magistrada Presidenta Roselia Bustillo Marín: Magistrada, Magistrado, están a su consideración los proyectos de cuenta.

Si no hay intervenciones, Secretaria General de Acuerdos, recabe la votación, por favor.

Secretaria General de Acuerdos Rubí Yarim Tavira Bustos: Con gusto, Magistrada Presidenta.

Magistrada Eva Barrientos Zepeda.

Magistrada Eva Barrientos Zepeda: A favor de los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Rubí Yarim Tavira Bustos: Gracias.

Secretaria General de Acuerdos Rubí Yarim Tavira Bustos: Magistrado José Antonio Troncoso Ávila, ponente en los asuntos de cuenta.

Magistrado José Antonio Troncoso Ávila: En favor de mis propuestas.

Secretaria General de Acuerdos Rubí Yarim Tavira Bustos: Gracias.

Magistrada Presidenta Roselia Bustillo Amarillo.

Magistrada Presidenta Roselia Bustillo Marín: A favor de los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Rubí Yarim Tavira Bustos: Gracias.

Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos de resolución del juicio de la ciudadanía 11 y del recurso de apelación 2, ambos de este año, fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Roselia Bustillo Marín: En consecuencia, en el juicio de la ciudadanía 11 y en el recurso de apelación 2, en cada caso se resuelve:

Único.- Se confirma la resolución impugnada.

Y al haberse agotado el análisis y resolución de los asuntos objeto de esta sesión pública, siendo las 12 horas con 59 minutos, se da por concluida la sesión.

Que tengan excelente día.

--oo0oo--